REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 33 De Viernes, 12 De Abril De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
13001418900620190026000	Ejecutivo	Banco De Bogota	Maria Clara Baquet Romero, Walberto Jose Ramos Garcia, Alvaro Alexander Trujillo Hernandez	11/04/2024	Auto Decide - No Acepta Terminación
13001418900620240023300	Ejecutivo Singular	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombiano S.A	Luis Gilberto Barboza Barrios	11/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
13001418900620190072300	Ejecutivo Singular	Banco Davivienda S.A	Efrain Padilla Marriaga	11/04/2024	Auto Decide - Requiere Secuestre - Se Abstiene De Reconocer Personeria
13001418900620200043700	Ejecutivo Singular	Banco De Bogota	Armando Rafael Navarro Puerta	11/04/2024	Auto Decide - Emplazamiento
13001418900620240014900	Ejecutivo Singular	Caja De Compensacion Familiar De Fenalco	Lidibeth Ballesteros Torralvo	11/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 16

En la fecha viernes, 12 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO

Secretaría

Código de Verificación

bdc7b210-8351-4d85-a5c6-de7455fb975b

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 33 De Viernes, 12 De Abril De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620190078300	Ejecutivo Singular	Camilo Tovar Sanchez	Alfredo Diaz Yepez, Reny Enrique Diaz Yepez	11/04/2024	Auto Decide - Termina Por Pago
13001418900620230018800	Ejecutivo Singular	Coopensionados	Estela Maria Gomez Acuña	11/04/2024	Auto Decide - Reconoce Personeria
13001418900620230036900	Ejecutivo Singular	Cristian Daniel Vivanco Morelos	Izaje De Carga Mecanica Industrial Obras Civiles Y Construcciones S.A.S	11/04/2024	Auto Decide - Cita Para Toma De Muestras
13001418900620240018000	Ejecutivo Singular	Deisy Elena Carval Alvarez	Matty Esther Perez Arenas	11/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
13001418900620220015900	Ejecutivo Singular	Enrique Luis Giraldo Jaramillo	Yeison Campo Herrera	11/04/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito - Amplia Cuantía - Revoca Y Reconoce Personeria - Requiere Apoderado Demandante
13001418900620240020800	Ejecutivo Singular	Josefa Aguilar Pallares	Promotora Brisas De Mokana Sas	11/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 16

En la fecha viernes, 12 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO

Secretaría

Código de Verificación

bdc7b210-8351-4d85-a5c6-de7455fb975b

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 33 De Viernes, 12 De Abril De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
13001418900620240021500	Ejecutivo Singular	Leonardo Paiva	Samir De Jesus Andrades Beltran	11/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
13001418900620240016700	Ejecutivo Singular	Naibys Carolina Leal Mercado	Paula Andrea Garcia Ardila, Paula Andrea Garcia Ardila	11/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
13001418900620220052500	Ejecutivo Singular	Proinmuebles Sas	Isaac Barcenas Cuello, Jeimy Paola Barcenas Cuello, Angelica Isabel Cuello Mercado	11/04/2024	Auto Decide - Emplaza
13001418900620240021600	Ejecutivo Singular	Rosa Maria Barrios Hurtado	Fernando Monroy Arias	11/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
13001418900620220036300	Verbales De Minima Cuantia	Albeiro De Jesus Morales Ordonez	Juana Arrieta Pacheco, Francisco Cabarcas Barrios	11/04/2024	Auto Decide - Cita Para Toma De Muestras

Número de Registros: 16

En la fecha viernes, 12 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO

Secretaría

Código de Verificación

bdc7b210-8351-4d85-a5c6-de7455fb975b

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR-TRAMITE POSTERIOR
RAD. 13001-41-89-006-2019-00260-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: ALVARO ALEXANDER TRUJILLO HERNANDEZ y MARIA CLARA BAQUET ROMERO

INFORME SECRETARIAL: señora juez, al despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido el traslado a la solicitud de terminación, sin que hubiese pronunciamiento por parte de la demandante. Provea usted. 11 de abril de 2024.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CARTAGENA. 11 de abril de 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que se presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por parte del demandado **ALVARO TRUJILLO HERNANDEZ,** al efecto, aportó paz y salvo expedido por la empresa *QNT*, de la cual se dio traslado a la parte demandante mediante auto del 31 de enero de los corrientes, por el termino de 3 días, dentro de los cuales la acreedora no se pronunció.

Vista, así las cosas, a falta de certeza que el documento aportado se trata del pago efectivo de la obligación, se deberá despachar desfavorablemente la petición, pues no fue presentada conforme lo dispone el Art 461 del C.G.P, esto es, al existir liquidación de crédito en firme, debió presentar *la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado,* contrario a ello presentó paz y salvo expedido por una entidad distinta a la acreedora en este asunto, en otras palabras, el sustento de la terminación deprecada, no encaja dentro las causales de terminación previstas por el art. 461 del C.G.P., por ende no es posible acceder a lo solicitado, amén de que la solicitud de terminación como viene dicho no fue coadyuvada por la parte demandante al momento del traslado.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7566c3ed959014fb8ffde2d9dd3aa30c40f0c7f35b2c1b72cb1677d3f098293**
Documento generado en 11/04/2024 05:14:50 PM

Pr.MJPG

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REF. PROCESO EJECUTIVO CON EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL CON TRÁMITE POSTERIOR
RAD. 13001-41-89-006-2019-00723-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: EFRAIN ANTONIO PADILLA MARRIAGA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, pasa al Despacho informe remitido por el Secuestre INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL, solicitud de reconocimiento de apoderado judicial y su renuncia también, al igual que, acta de entrega real del inmueble secuestrado en este asunto por la Secuestre saliente MARGARITA CASTRO PADILLA. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C., 11 de abril de 2024.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA, 11 de abril de 2024.

Conforme con la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, procederá el Despacho a pronunciarse de cada uno de los memoriales aludidos en el orden de recepción de los mismos, dejando de último los memoriales allegados por quién solicitó el reconocimiento de personería jurídica por el demandante y su renuncia.

En primera medida, es menester precisar que, a través de auto de 6 de febrero de 2024[1], notificado por Estado No. 10 de 7 de febrero de 2024, se resolvió requerir a la secuestre saliente, MARGARITA CASTRO PADILLA, para que rindiera un informe detallado y que diera cuentas de su administración e hiciera entrega real y material del inmueble con F.M.I. No. 060-300161, al igual, se requirió a INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL para que rindiera informe inmediato de su gestión y, finalmente, se aceptó la renuncia de la apoderada judicial del demandante, Dra. Paula Andrea Jiménez Teherán. Requerimientos que, fueron debidamente comunicados a los secuestres a través de Secretaría[2].

Ahora bien, se observa que el secuestre recientemente designado en el presente, INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL, a través de memorial de 14 de febrero de 2024[3], informó que la tenencia y custodia del inmueble identificado con el F.M.I. No. 060-300161 de la ORIP de Cartagena y de propiedad del ejecutado se encuentra en depósito provisional y gratuito del demandado EFRAIN ANTONIO PADILLA MARRIAGA, sin embargo, no se logra evidenciar las condiciones físicas actuales del inmueble, motivo por el cual será nuevamente requerido dicho secuestre para que rinda debidamente su informe exponiendo claramente las condiciones físicas del mismo, así como, actualizando la información que ya rindió y que hubiere variado a la fecha de su remisión.

Por otro lado, la secuestre saliente, MARGARITA CASTRO PADILLA, el 13 de marzo de 2024[4], aportó acta de entrega real suscrita con un apoderado de la INMOBILIARIA DEL SOL, empero, el nombre del nuevo secuestro en todo el acta esta indebidamente citado, dicha acta carece de fecha para saber con determinación desde cuándo se efectúo la mencionada entrega, ni tampoco aportó el debido poder a través del cual, el señor Robinson Escobar Ortega a suscrito el acta en representación de "*INMOBILIARIA DEL SOL*" y adicional, remite electrónicamente dicha acta con destino a este Despacho judicial con copia al correo electrónico robinson.escobar@yahoo.es, el cual no corresponde al correo de la INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL, que es inmobiliariaelsol26@gmail.com, tal como se le indicó en la providencia de 6 de febrero de 2024.

Respecto del poder allegado el 21 de febrero de 2024[5] y conferido por la entidad financiera demandante al profesional del derecho Javier Andrés Díaz Álvarez, no existe necesidad de reconocimiento alguno, atendiendo que ese mismo apoderado, el 2 de abril de 2024[6] comunicó la

[1] Folios 349 – 351 del expediente unificado.
[2] Folios 352 – 358 del expediente unificado.
[3] Folio 359 y 360 del expediente unificado.
[4] Folios 381 – 384 del expediente unificado.
[5] Folios 361 – 380 del expediente unificado.
[6] Folios 385 – 393 del expediente unificado.
Pr.GVS

renuncia del apoderamiento conferido concomitante a este Despacho y se ha superado el término estipulado en el inciso 4 del artículo 76 para entenderse terminado y, hasta el momento, no se ha recibido ningún otro nuevo poder otorgado por el ejecutante a un nuevo abogado atendiendo la renuncia que le fue aceptada a su anterior poderdante en el referido auto de 6 de febrero de 2024.

En ese sentido, se les requerirá a INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL para que rinda debidamente su informe con las precisiones de la condición física del inmueble secuestrado; y como última medida, a la auxiliar saliente para que rinda el informe y haga entrega real y material al nuevo Secuestre conforme fue requerido en auto de 6 de febrero de 2024, so pena de imponerle las sanciones de Ley.

Por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a **INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL** para que rinda un informe inmediato, sobre la gestión del cargo para el cual fue designado con precisión de las condiciones físicas del inmueble identificado con el F.M.I. No. 060-300161 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 595 del C.G.P., desde su notificación. **Con posterioridad, el informe deberá ser remitido trimestralmente**. **Por secretaria líbrense los oficios correspondientes y téngase un control estricto de los términos.**

Adviértasele de los poderes correccionales a los particulares y servidores que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta el Despacho en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución, conforme lo establecido en el artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a MARGARITA CASTRO PADILLA en calidad de secuestre saliente, para que **DE MANERA INMEDIATA** a la recepción de la comunicación que ponga en conocimiento esta decisión, rinda a este Despacho el informe final requerido en el numeral primero del auto de 6 de febrero de 2024, consistente en una rendición de cuentas completa y objetiva en la que detalle su gestión desde su designación hasta la entrega real y material del inmueble.

Sírvase realizar la entrega real y material del inmueble con F.M.I. No. 060-300161, objeto de garantía en el presente asunto, mediante informe con copia al nuevo secuestre designado a través de la dirección electrónica inmobiliariaelsol26@gmail.com, con **copia a los apoderados de las partes, quienes deberán informar si no se da cumplimiento a la orden emitida.**

Adviértasele de los poderes correccionales a los particulares y servidores que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta el Despacho en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución, conforme lo establecido en el artículo 44 del C.G.P.

TERCERO: ABSTENERSE el Despacho de pronunciarse sobre el reconocimiento del poder conferido por la entidad ejecutante, BANCO DAVIVIENDA S.A. al profesional del derecho JAVIER ANDRES DÍAZ ALVAREZ, ante su renuncia, tal como se motivó en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Pr.GVS

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para consulta de providencia:
Micro Sitio Rama Judicial: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena
TYBA: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta

Katiana Genith Bermudez Epiayu

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b6fc3df0986ce2b9fed728fd991b69af3b4932ed78d78174458745abcf890b**

Documento generado en 11/04/2024 04:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR-TRAMITE POSTERIOR
RAD. 13001-41-89-006-2019-00783-00
DEMANDANTE: CAMILO TOVAR SANCHEZ.
DEMANDADO: RENY ENRIQUE DIAZ YEPEZ y ALFREDO DIAZ YEPEZ.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al Despacho solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación proveniente de la parte demandante. Así mismo, le pongo de presente que EXISTE embargo de remanente sobre lo que se llegaré a desembargar por el ejecutado ALFREDO DIAZ YEPEZ, para lo de su conocimiento. Provea usted. 11 de abril de 2024.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA, 11 de abril de 2024.

En atención al informe que antecede, se avizora memorial de fecha 1 de 2024 allegado por el apoderado de la demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Al respecto el Art el 461 del C.G.P., dispone *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Así las cosas, entendiendo el proceso ejecutivo como el procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible, se puede concluir que el objeto del mismo, cuando se trata de sumas de dinero, se entiende surtido, al lograrse la cancelación total de la deuda, por lo que una vez cumplida esta es procedente la terminación del asunto.

De acuerdo a lo expuesto, es claro entonces que es procedente decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo referenciado y memorial de fecha 1 de abril de 2024, el apoderado judicial de la demandante con facultada expresamente para dar por terminado el proceso, manifiesta que la obligación se encuentra saldada en su totalidad.

Sin embargo, se advierte, este juzgado tomó atenta nota del embargo de remanente ordenado dentro del radicado 13001-40-03-003-2020-00153-00 que cursa en el Juzgado Tercero de Ejecución Civil de Cartagena, razón por la cual se podrán a su disposición los depósitos judiciales que sean de propiedad del ejecutado **ALFREDO DIAZ YEPEZ** hasta el límite de cuantía que viene informado, esto es $ $9.694.521, por otro lado, se le informará al CAJERO PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL, a efectos de que se abstenga de consignar a favor de este proceso y lo haga en donde existe el remanente.

Por sustracción de materia se abstendrá el despacho de pronunciarse sobre las solicitudes de desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto, seguido a **RENY ENRIQUE DIAZ YEPEZ** y **ALFREDO DIAZ YEPEZ**, **por pago total de la obligación,** en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **ORDENESE** el desembargo de los bienes u/o títulos judiciales trabados materia de la Litis que sean de propiedad de **ALFREDO DIAZ YEPEZ**, los cuales se deben colocar a disposición del Juzgado Tercero de Ejecución Civil de Cartagena, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta

Pr.MJPG

con Radicado No. 13001-40-03-003-2020-00153-00, por haberse tomado atenta nota mediante auto del 2 de agosto de 2023, del embargo de remanente y cuyas partes son **JERSSON FONTECHA** contra **ALFREDO DIAZ YEPEZ**, hasta el límite de $9.694.521, que es el que viene comunicado. Ofíciese al Juzgado y al gerente de banco de esta demanda.

TERCERO: ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, **únicamente** frente al demandado **RENY ENRIQUE DIAZ YEPEZ,** si las hubiere, para lo cual se deberá librar el(los) correspondiente(s) oficio(s) por secretaría,

CUARTO: ORDENESE la entrega de depósitos judiciales que se hubieren constituido por **RENY ENRIQUE DIAZ YEPEZ**, si los hubiere, a la misma ejecutada.

QUINTO: **ABSTENERSE** de pronunciarse sobre las solicitudes de desistimiento tácito presentadas por la parte demandada.

SEXTO: DESGLOSENSE los documentos que sirvieron de base para la presentación del presente trámite, a favor de la parte accionada, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias para su reproducción

SEPTIMO: Ejecutoriado el presente proveído dispóngase su **ARCHIVO** definitivo, haciéndose las anotaciones de rigor en los sistemas de información respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Pr.MJPG

Código de verificación: **e2743a8ce18afffc0a3ffe63fe50ccc78fc7cccb851f4e06e2d9ecd46d269f82**
Documento generado en 11/04/2024 05:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR-TRAMITE POSTERIOR
RAD. 13001-41-89-006-2020-00437-00
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ
EJECUTADO: ARMANDO FAFAEL NAVARRO PUERTA (Q.E.P.D)

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho el proceso de la referencia, donde se encuentra vencido el termino otorgado en el auto que precede Provea usted. 11 de abril de 2024.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA, 11 de abril de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que a la fecha se cuenta vencido el termino otorgado a la parte demandante mediante auto calendado 7 de febrero del 2024, para que procediera a notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, o al curador de la herencia yacente del demandado **ARMANDO RAFAEL NAVARRO PUERTA,** (q.e.p.d), sin que se hubieren aportado pruebas de la práctica de la diligencia.

No obstante lo anterior, se observa solicitud de emplazamiento para la notificación personal de los herederos indeterminados y determinados den finado **NAVARRO PUERTA**, afirmando bajó la gravedad del juramento que desconocen sus direcciones físicas y/o electrónicas de habitación o trabajo.

Siendo así, con la firme intención de impartirle celeridad al trámite se accederá a lo solicitado ordenando la inclusión de la cónyuge o compañera permanente, de los herederos determinados o indeterminados, albacea con tenencia de bienes, o al curador de la herencia yacente del demandado en el registro de personas emplazadas, dando aplicación en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLÁCESE al cónyuge o compañera permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, o al curador de la herencia yacente del demandado **ARMANDO RAFAEL NAVARRO PUERTA,** (q.e.p.d) de conformidad al Art. 108, y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213.

SEGUNDO: INCORPORAR la información de la demandada y del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, entendiéndose surtido dicho lineamiento legal, al momento de haber transcurrido 15 días después de publicada la información del listado en dicho registro. Por secretaria proceder de conformidad.

TERCERO: Ante la no comparecencia de los emplazados, DESIGNESE COMO CURADOR AD LITEM a la abogada IRMA DONOYER HERNANDEZ, identificada con C.C CC 45.455.108, T.P 91.814, Correo: jesiveroduher@hotmail.com TEL: 3186540517, quien ejerce habitualmente la profesión, para que represente de forma gratuita, como defensor de oficio, los intereses de los emplazados, ADVIRTIÉNDOSELE, que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, por lo cual, una vez le sea comunicada esta decisión por secretaría, debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias y pecuniarias a que haya lugar. Por secretaría líbrese la correspondiente comunicación a través de mensajes de datos vía correo electrónico institucional, de lo cual se dejará constancia en el respectivo oficio.

Por secretaría líbrese la correspondiente comunicación a través de mensajes de datos vía correo electrónico institucional, de lo cual se dejará constancia en el respectivo oficio.

Pr.MJPG

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR-TRAMITE POSTERIOR
RAD. 13001-41-89-006-2020-00437-00

CUARTO: Una vez surtido el trámite del emplazamiento, remítase la respectiva comunicación por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d155a73e95831370eebd4c47c81bece44021afaf8a2b573fe76b117d055c8be8
Documento generado en 11/04/2024 04:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Pr.MJPG

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON TRÁMITE POSTERIOR
RAD. 13001-4189-006-2022-00159-00
EJECUTANTE: ENRIQUE LUIS GIRALDO JARAMILLO
EJECUTADO: YEISON CAMPO HERRERA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso, informándole que el 27 de febrero de 2024 se fijó en lista la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objeto de reparo alguno, encontrándose pendiente para aprobarla o modificarla; Así mismo se encuentra memorial poder pendiente de trámite y solicitud de ampliación de límite de la cuantía. Sírvase proveer. Cartagena de Indias D. T y C., 11 de abril de 2024.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA, 11 de abril de 2024.

Obra en el expediente liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, la no fue objetada por la parte contraria, sin embargo, observa el Despacho que para el cálculo de los intereses moratorios adicionales se utilizó un capital distinto al contenido en el titulo valor objeto de ejecución, motivo por el cual será modificada teniendo en cuenta los siguientes valores:

CAPITAL	PORCENT.	DIAS	DIAS Y FRA.	INTERESES	MES A LIQUI
$ 2.000.000,00	45,41	/360	29	**$ 73.160,56**	**may-23**
$ 2.000.000,00	44,64	/360	30	**$ 74.400,00**	**jun-23**
$ 2.000.000,00	44,04	/360	31	**$ 75.846,67**	**jul-23**
$ 2.000.000,00	43,13	/360	31	**$ 74.279,44**	**ago-23**
$ 2.000.000,00	42,05	/360	30	**$ 70.083,33**	**sep-23**
$ 2.000.000,00	39,80	/360	31	**$ 68.544,44**	**oct-23**
$ 2.000.000,00	38,28	/360	30	**$ 63.800,00**	**nov-23**
$ 2.000.000,00	37,56	/360	31	**$ 64.686,67**	**dic-23**
$ 2.000.000,00	34,98	/360	31	**$ 60.243,33**	**ene-24**
$ 2.000.000,00	34,97	/360	14	**$ 27.198,89**	**feb-24**
INTERESES				**$ 652.243,33**	
CAPITAL				**$ 2.000.000,00**	
TOTAL				**$ 2.652.243,33**	

1

Teniendo en cuenta lo anterior, se modificará la liquidación adicional conforme las siguientes sumas de dinero:

Liquidación aprobada 11/09/2023	$4.040.063,00
Costas	$140.000,00
Liquidación adicional de intereses del 3/05/2023 al 14/02/2024	$652.243,33
TOTAL	$ 4.832.306,33

Por otra parte, se observa memorial en el que el apoderado del demandante solicita se libren oficios de embargo con el límite de la cuantía actualizado, teniendo en cuenta el monto de la liquidación aprobado en este proveído, motivo por el cual se ampliará la cuantía determinada en el auto que libró mandamiento de pago en la suma de $5.500.000,00.

Respecto del memorial poder aportado por la parte ejecutante, en el que se le otorga poder al abogado LUIS ENRIQUE GOMEZ CUENTAS, se observa que el mismo fue conferido en debida forma le reconocerá personería, y se entenderá revocado tácitamente el poder que había sido conferido al abogado LUIS ALFONSO GOMEZ VEGA, identificado con C.C. No. 7.960.901, y Tarjeta profesional No. 166.505, del CSJ.

Pr.ABS

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON TRÁMITE POSTERIOR
RAD. 13001-4189-006-2022-00159-00

Evidencia el Despacho que el abogado LUIS ENRIQUE GOMEZ CUENTAS no tiene correo electrónico inscrito en SIRNA, siendo este un deber de los abogados conforme lo establecido en el numeral 15 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007, por lo que se le requerirá para que cumpla con lo indicado en la norma citada, registrando su correo electrónico en la plataforma SIRNA, a fin de dar tramite a sus solicitudes.

En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AMPLIAR el embargo y retención de salario y demás emolumentos legalmente embargables que perciba el demandado YEISON CAMPO HERRERA, en la proporción legal de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos embargables como empleado de la sociedad JERONIMO MARTINEZ COLOMBIA S.A.S, Limitándose la cuantía de dicho embargo en la suma de $5.500.000. Comuníquese esta decisión por secretaría al cajero pagador de la entidad antes señalada. ADVIÉRTIÈNDOSELE que debe hacer los descuentos correspondientes y consignarlos a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria ofíciese al cajero pagador, para que proceda a seguir realizando los descuentos hasta la suma indicada anteriormente y hasta que sea notificado del levantamiento de la misma, **informando a su vez que esta es una ampliación a la medida ordenada en auto de fecha 31 de marzo de 2022**. **ADVIÉRTIÈNDOSELE** que debe hacer los descuentos correspondientes y consignarlos a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante el día 22 de febrero de 2024, en la suma de $ 4.832.306,33, tal y como a continuación se detalla: 2

Liquidación aprobada 11/09/2023	$4.040.063,00
Costas	$140.000,00
Liquidación adicional de intereses del 3/05/2023 al 14/02/2024	$652.243,33
TOTAL	$ 4.832.306,33

TERCERO: ENTRÈGUESE al ejecutante los depósitos judiciales pendientes de pago, previa verificación en el sistema y el expediente, hasta la concurrencia del crédito en cuantía de en un total de **$4.832.306,33**, incluidas las costas del proceso, siempre cuando no exista embargo del crédito.

Se advierte que la entrega de los depósitos judiciales es procedente, previa revisión por secretaria de la inexistencia de embargo de crédito. Así mismo, las constancias de entrega de los depósitos judiciales, deberán allegarse con destino al presente proceso y radicarse en el sistema de Justicia XXI en el proceso de la referencia. Se ordena el fraccionamiento de depósito judicial que resultare necesario para el pago aquí acordado.

CUARTO: REVOCAR TACITAMENTE el poder conferido al abogado LUIS ALFONSO GOMEZ VEGA, identificado con C.C. No. 7.960.901, y Tarjeta profesional No. 166.505, del CSJ, conforme lo dispuesto en la parte motiva.

QUINTO: RECONOCER a LUIS ENRIQUE GOMEZ CUENTAS identificado con CC No. 7.957.128 y T.P. No. 22.767 del CSJ, como apoderado del demandante conforme las facultades en el contenidas.

SEXTO: REQUERIR al abogado LUIS ENRIQUE GOMEZ CUENTAS para que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con el deber de registrar su

correo electrónico en la plataforma SIRNA, aportando las constancias al proceso, a fin de tramitar cualquier solicitud ante el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9897230527dd2de9f7c2557374ccc497d0a81cf45a6d27a13cb436f067621859**
Documento generado en 11/04/2024 04:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Pr.ABS

REF. PROCESO DE RESTITUCIÒN DE INMUEBLE ARRENDADO
RAD. 13001-4189-006-2022-00363-00
DEMANDANTE: ALBEIRO DE JESUS MORALES ORDOÑEZ
DEMANDADOS: JUANA ARRIETA PACHECO Y FRANCISCO CABARCAS BARRIOS (Q.E.P.D.)

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez que posterior a entrevista con entre la suscrita con la Subintendente de la Policía Nacional, Perito KEIDY KATERINE GOMEZ AVILA, se hace necesario citar a la parte demandada para toma de muestras que resulten suficientes para la realización del dictamen grafológico decretado en auto de fecha primero de febrero de 2024. Sírvase proveer. Cartagena de Indias D. T. y C., 11 de abril de 2024.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CARTAGENA-BOLÍVAR. 11 de abril de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las documentales aportadas por la parte demandada como documentos extraproceso para ser tenidos como muestras en la realización del estudio grafológico ordenado en auto de fecha primero de febrero de 2024, y en atención a los requerimientos provenientes del perito designado, se procederá de conformidad para la realización de la prueba:

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a la demandada JUANA ARRIETA PACHECO para que asista de manera presencial el día viernes 19 de abril de 2024 a las 9:00 am, para realizar toma de muestras escriturales para la realización de prueba grafológica ordenada dentro presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaria, remitir la comunicación a la demandada por intermedio de su apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc8ab6b3ba4fb71ace6c2ef7ce882ae14a8fa214c99e4f56b088eda827435f0**
Documento generado en 11/04/2024 04:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Pr.ABS

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-41-89-006-2022-00525-00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA PRO-INMUEBLES S.A.S
DEMANDADO: ISAAC DAVID BARCENAS CUELLO, ANGELICA ISABEL CUELLO MERCADO y JHEYMY PAOLA BARCENAS CUELLO

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho solicitud de emplazamiento presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Cartagena-Bolívar. 11 de abril de 2024.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA. 11 de abril de 2024.

De la revisión del memorial presentado por el apoderado judicial del demandante, a través del cual eleva solicitud de emplazamiento para JHEYMY PAOLA BARCENAS CUELLO se dará aplicación a lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso, toda vez que se encuentran cumplidos los presupuestos contenidos en el artículo 293 ibídem. En consecuencia, este despacho judicial

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLÁCESE a la ejecutada JHEYMY PAOLA BARCENAS CUELLO de conformidad al Art. 108, y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: INCORPORAR la información de la demandada y del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, entendiéndose surtido dicho lineamiento legal, al momento de haber transcurrido 15 días después de publicada la información del listado en dicho registro. Por Secretaria proceder de conformidad.

TERCERO: Ante la no comparecencia del demandado, DESIGNESE COMO CURADOR AD LITEM al abogado JOSE EDUARDO ZAYAS DEL TORO, identificado con C.C 1002465655, T.P 336.626, Correo: jzayas@avancelegal.com.co TEL: 3205677792, quien ejerce habitualmente la profesión, para que represente de forma gratuita, como defensor de oficio, los intereses de **JHEYMY PAOLA BARCENAS CUELLO**, ADVIRTIENDOSELE que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, por lo cual, una vez le sea comunicada esta decisión por secretaría, debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias y pecuniarias a que haya lugar. Por secretaría líbrese la correspondiente comunicación a través de mensajes de datos vía correo electrónico institucional, de lo cual se dejará constancia en el respectivo oficio.

Por secretaría líbrese la correspondiente comunicación a través de mensajes de datos vía correo electrónico institucional, de lo cual se dejará constancia en el respectivo oficio.

CUARTO: <u>Una vez surtido el trámite del emplazamiento, remítase la respectiva comunicación por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022</u>.

QUINTO: Ingresar las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA y en el Micro sitio de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Pr.JAB

Firmado Por:

Katiana Genith Bermudez Epiayu

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2780f966f610a4b5663cce81490df960180a060716a11b63e4196059880ef511**
Documento generado en 11/04/2024 04:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-41-89-006-2023-00188-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC
DEMANDADO: ESTELA MARIA GOMEZ ACUÑA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta del proceso de la referencia con memorial de poder aportado por CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ LLANOS. Sírvase proveer. Cartagena de Indias D. T. y C, 11 de octubre de 2024.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA. 11 de octubre de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra al Despacho memorial de poder especial conferido por CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ LLANOS, quien actúa en calidad de representante legal de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C, para actuar en nombre y representación del demandante dentro del procedo de la referencia.

Por lo anterior, se accederá a la solicitud de reconocer personería, en virtud de que se cumple con los presupuestos del artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: RECONOCER personería al abogado GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ identificado con CC No. 77.193.127 y T.P. No. 126.094 del C.S.J para actuar como apoderado judicial de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Pr.FMCV

Código de verificación: **ada72a68054fd397431ce67465e9596b223b18c2ad47f070f738786deb7954bc**
Documento generado en 11/04/2024 04:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-4189-006-2023-00369-00
DEMANDANTE: CRISTIÁN DANIEL VIVANCO MORELO
DEMANDADO: IZAJE DE CARGA, MECÁNICA, INDUSTRIAL, OBRAS CIVILES Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez con el presente proceso, que se encuentra pendiente de tramite sustitución de poder presentada por el apoderado de la parte demandante, solicitud de control de legalidad sobre el auto de fecha 13 de febrero de 2024 radicada por la parte demandada y solicitud de requerimiento a Bancolombia. Adicional se informa que posterior a entrevista entre la suscrita con la Subintendente de la Policía Nacional, Perito Grafólogo KEIDY KATERINE GOMEZ AVILA, se remite formato de toma de muestras que resulten suficientes para la realización del dictamen grafológico decretado en auto de fecha 25 de septiembre de 2023. Sírvase proveer. Cartagena de Indias D. T. y C., 11 de abril de 2024.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CARTAGENA-BOLÍVAR. 11 de abril de 2024.

En atención al escrito que antecede y por ajustarse a los parámetros del artículo 75 del Código General del Proceso se acepta la sustitución de poder que realiza el abogado DANIEL ANDRÉS PACHECO NAVARRO a la firma de abogados NAVARRO LAWYERS & CÍA S.A.S y por consiguiente se reconocerá personería para actuar en los términos y con las facultades a esta conferidas en la sustitución.

En cuanto a la solicitud de requerimiento a Bancolombia para que acate la orden de embargo decretada en auto de fecha 13 de junio de 2023, revisado el expediente se encuentra que la entidad bancaria en oficio de fecha 10 de julio de 2023 indicó lo siguiente:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
IZAJE DE CARGA MECANICA INDUSTRIAL OBRAS CIVILES - 900702053	Cuenta Ahorros - 0174	Saldo Inembargable
IZAJE DE CARGA MECANICA INDUSTRIAL OBRAS CIVILES - 900702053	Cuenta Ahorros - 1952	Saldo Inembargable
IZAJE DE CARGA MECANICA INDUSTRIAL OBRAS CIVILES - 900702053	Cuenta Corriente - 2858	Cuenta Embargada

Al respecto, resulta pertinente recordar lo dispuesto por el articulo 837-1 del Estatuto Tributario, el cual consagra el limite de inembargabilidad de las cuentas bancarias, indicando que tratándose de cuentas cuyos titulares sean personas jurídicas no existe limite de inembargabilidad, en ese sentido, se requerirá a Bancolombia para que se sirva acatar la orden impartida en auto de fecha 13 de junio de 2023, y de aplicación a la medida decretada sobre las cuentas de ahorro relacionadas en la imagen anterior y terminadas en 0174 y 1952 de la demandada, teniendo en cuenta que se trata de una persona jurídica.

Por otra parte, el apoderado de la parte demandada solicita se declare la ilegalidad del auto de fecha 13 de febrero de 2024, en razón a que con memorial de fecha 7 de diciembre de 2023, se aportaron las documentales solicitadas por el Despacho.

Es de anotar que si bien se aportaron en físico documentales con firma de la señora NOHEMI RODRIGUEZ representante legal del demandado IZAJE DE CARGA, MECANICA, INDUSTRIAL, OBRAS CIVILES Y CONSTRUCCIONES S.A.S., algunos de ellos, específicamente los documentos denominados *"Certificado laboral suscrito por la señora NOEMY*

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-4189-006-2023-00369-00

RODRIGUEZ en un (01) folio de fecha 31 de enero de 2020" y *"Certificado laboral suscrito por la señora NOEMY RODRIGUEZ en un (01) folio de fecha 23 de marzo de 2020"*, la firma que reposa en ellos se evidencia que no fue impuesta a puño y letra, requisito necesario para poder realizar el cotejo requerido, ahora bien, los documentos que obren en el proceso, serán los remitidos para la experticia.

En razón a lo anterior, y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado no accederá a dejar sin efecto el auto de fecha 13 de febrero de 2024.

En orden a lo expresado, acorde con las documentales aportadas por la parte demandada como documentos extraproceso para ser tenidos como muestras en la realización del estudio grafológico, y en atención a los requerimientos provenientes del perito designado, se procederá de conformidad para la realización de la prueba:

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la sustitución de poder realizada por el abogado DANIEL ANDRÉS PACHECO NAVARRO, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la firma de abogados NAVARRO LAWYERS & CÍA S.A.S persona jurídica identificada con NIT No.901551390-1 y representada legalmente por el abogado DANIEL ANDRÉS PACHECO NAVARRO, para actuar en nombre y representación del demandante.

TERCERO: REQUERIR a BANCOLOMBIA S.A. a fin de que se sirva acatar la orden impartida en auto de fecha 13 de junio de 2023, y de aplicación a la medida decretada sobre las cuentas de ahorro terminadas en 0174 y 1952, y que informa pertenecen a la demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Por Secretaria remitir las comunicaciones del caso anexando también copia de la providencia de fecha 13 de junio de 2023.

CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud de dejar sin efectos el auto de fecha 13 de febrero de 2024 por las razones antes expuestas.

QUINTO: CITAR a la señora NOHEMI RODRIGUEZ representante legal del demandado IZAJE DE CARGA, MECANICA, INDUSTRIAL, OBRAS CIVILES Y CONSTRUCCIONES S.A.S., para que asista de manera presencial el día viernes 19 de abril de 2024, a las 11:00 a.m. con el fin de realizar toma de muestras escriturales necesarias para la realización de prueba grafológica ordenada dentro presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: Por Secretaria, remitir la comunicación a la demandada por intermedio de su apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Katiana Genith Bermudez Epiayu

Pr.ABS

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0300c27e792aeba30b5fb662004a3b48af4657199ff71e1bd04e4117bee9b30e**
Documento generado en 11/04/2024 04:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica